

Señor (a):
HENRY LEONARDO CORTES PARDO
CRA 112 C No. 70 A – 19
TELEFONO: 3223901150
CORREO: anishello@hotmail.com
CIUDAD

[illegible]

Señor(a) Cortes:

En atención al radicado de la referencia, me permito enviar copia de la audiencia del Expediente 1234 de fecha 7 de mayo de 2018, lo anterior en (3) folios

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

472 **REMITENTE**
Nombre Remisor Social
ALCA TIA VAYON DE BOGOTA -
Sector de Distribucion
Direccion Calle 13 No 51-35

DocId:35567412

Departamento 80507A D-5
Código Postal: 11611000
Envío: Y022840990800

DESTINATARIO

Nombre: Rando Sotelo
-Escriba el capítulo copiado
-FOLIO
Dirección: C/Re 113 C.N. 704-15

24828.BOLGIANI

Departamento de Física y Matemáticas

Codigo Postal : 1251451

Fecha Pre-Admisión
21/05/2018 10:21:44

[illegible]

Acto: Copia Audiencia Expediente 1234 (3) folios

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE:	1234 DE 07 de mayo de 2018
COMPARENDO NO.	110010000000 19149473
INFRACCIÓN:	F. LEY 1696 DE 2013
GRADO DE ALCOHOLEMIA:	GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA- PRIMERA VEZ
CONDUCTOR:	HENRY LEONARDO CORTES PARDO
CEDULA DE CIUDADANÍA NO.	1.019.047.463
NÚMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN:	11001000-7997767-0
PLACA:	UUR51C
TIPO DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA
CLASE DE VEHÍCULO:	PARTICULAR

Bogotá D. C., siendo las 2:55 P.M., lunes, 07 de mayo de 2018, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de EMBRIAGUEZ codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante el Comparendo No. 110010000000 19149473, LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002. En tal virtud se hace presente el señor HENRY LEONARDO CORTES PARDO identificado con la C.C. No. 1.819.047.463, Este Despacho le informa al peticionario que puede estar asistido por abogado en ejercicio si lo desea, a lo que manifestó. No Señor.

Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: **residenciado en la EDAC. 27 AÑOS. OCUPACIÓN U OFICIO: EMPLEADO ESTADO CIVIL: SOLTERO. DIRECCION DE RESIDENCIA: CARRERA 118ª # 690 - 19 en Bogotá D.C. Teléfono: 3203768500** PREGUNTADO Sírvase informar al despacho si usted era el conductor del automotor de placas UUR51C el 05 de MAYO DE 2018. CONTESTO SI, SEÑOR PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho si antes de ser detenido o reuendo por la policía de tránsito se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas. CONTESTO. SI SEÑOR PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho que cantidad de bebidas embriagantes consumió antes de ser detenido por el agente de tránsito el día de los hechos. CONTESTO. UNA SOLA CERVEZA PREGUNTADO. Que tiene que manifestar respecto del resultado de las PRUEBAS 0035-0036 contenidas en el Alcohosensor AS IV No. 102540 las cuales arrojaron como resultado 0,36 G/L equivalente a 36 mg de etanol/100 ml de sangre total y 0,34 G/L equivalente a 34 mg de etanol/100 ml de sangre total - RBT IV No. d/2958, de fecha 05 de MAYO de 2018. Que de acuerdo a la Resolución 1844 de 2015, anexo 6, corresponde a GRADO CERO DE EMBRIAGUEZ. CONTESTO. No PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción F que dice "...F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas...". Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de ALCOHOLEMIA, el vehículo será inmovilizado. El estado de ALCOHOLEMIA o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses". Que de acuerdo a la Ley 1696 de 2013, corresponde a GRADO CERO DE EMBRIAGUEZ y que fue Notificada mediante comparendo No. 110010000000 19149473. CONTESTO. S. ACEPTO. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho cuántas pruebas le practicaron. CONTESTO. Dos. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si la firma contenida en la prueba 0035 Y 0036 es suya. CONTESTO: SI SEÑOR PREGUNTADO. Tiene algo que manifestar respecto de formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 05 de MAYO DE 2018. CONTESTO. No señor. PREGUNTADO. Sírvase informarle al Despacho si la firma registrada en el formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 05 de MAYO DE 2018, corresponde a usted. CONTESTO. SI SEÑOR PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar, suprimir o prueba que aportar a la presente diligencia. CONTESTADO No.

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1664 DE 2012, **Artículo 2506. Apreciación de las pruebas.** Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin peducio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le esigne a cada prueba" y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se decretan e incorporan las siguientes pruebas:

Documentales:



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

1. Formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 05 de MAYO DE 2018 con firma y huella del examinado.
2. Registro de resultados de las PRUEBAS 0035-0036 contenidas en el Alcohosensor AS IV No. 102640, las cuales arrojan como resultado 0.36 G/L equivalente a 36 mg de etanol/100 ml de sangre total y 0.34 G/L equivalente a 34 mg de etanol/100 ml de sangre total - RBT IV No. 022958, de fecha 05 de MAYO de 2018. Las cuales se ordena incorporar al proceso para que hagan parte integral del proceso, para de resultados válidas, toda vez que cumplen con el criterio de aceptación establecido en la Ley 1696 de 2013 y al ANEXO No. 6 "MEDICIONES QUE CUMPLEN CRITERIO DE ACEPTACIÓN, CON SU CORRECCIÓN POR ERROR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS" de la Resolución 1844 de 2015 mediante la cual se adopta la "Guía para la medición de alcoholemia a través de aire espirado" expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya que el resultado obtenido en las mencionadas pruebas corresponden a los rangos (35-34) el cual se encuentra enmarcado en GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA.
3. Certificado de idoneidad del operador de alcohosensor LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se certifica la actualización y capacitación de 24 horas surtidas en 2018-02-03 (Documento allegado por intermedio con la Policía Metropolitana de Bogotá).
4. Certificado de Calibración del alcohosensor AS IV No. 102640 emitido por SARAVIA BRAVO S.A.S. de fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2017 revisado y aprobado por el Director técnico de Laboratorio JOSÉ CASTAÑEDA y calibrado por el Técnico de Calibración DIEGO CASTAÑEDA (Documento allegado por intermedio con la Policía Metropolitana de Bogotá).

En consecuencia, el Despacho

DECRETA:

PRIMERO: INCORPORAR el Registro de resultados de las las PRUEBAS 0035-0036 contenidas en el Alcohosensor AS IV No. 102640, las cuales arrojan como resultado 0.36 G/L equivalente a 36 mg de etanol/100 ml de sangre total y 0.34 G/L equivalente a 34 mg de etanol/100 ml de sangre total - RBT IV No. 022958, de fecha 05 de MAYO de 2018. Las cuales se ordena incorporar al proceso para que hagan parte integral del proceso, para de resultados válidas, toda vez que cumplen con el criterio de aceptación establecido en la Ley 1696 de 2013 y al ANEXO No. 6 "MEDICIONES QUE CUMPLEN CRITERIO DE ACEPTACIÓN, CON SU CORRECCIÓN POR ERROR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS" de la Resolución 1844 de 2015 mediante la cual se adopta la "Guía para la medición de alcoholemia a través de aire espirado" expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya que el resultado obtenido en las mencionadas pruebas corresponden a los rangos (35-34) el cual se encuentra enmarcado en GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA.

SEGUNDO: INCORPORAR el Formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 05 de MAYO DE 2018 con firma y huella del examinado.

TERCERO: INCORPORAR Documento denominado ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR de fecha 05 de MAYO DE 2018.

CUARTO: INCORPORAR Certificado de Idoneidad del operador de alcohosensor LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se certifica la actualización y capacitación de 24 horas surtidas en 2018-02-03.

QUINTO: INCORPORAR el Certificado de Calibración del alcohosensor AS IV No. 102640 emitido por SARAVIA BRAVO S.A.S. de fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2017 revisado y aprobado por el Director técnico de Laboratorio JOSÉ CASTAÑEDA y calibrado por el Técnico de Calibración DIEGO CASTAÑEDA.

Acto seguido, se corre traslado de las pruebas documentales antes mencionadas, al conductor quien manifiesta, No, nada.

El material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

10

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

El Código Nacional de Tránsito Ferroviario en su Artículo 11.0 Examen, Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas" ()

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios toxicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo (Reglamento Técnico Forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda, Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-OF-03 VERSION 01 DIC. 2005 (pág. 18)

ALCOHOLEMIA "Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre" Ley 769 de 2002 Art 2

Para el caso bajo examen, la muestra se toma en la Arterización de la arteria para expresar el resultado que mide la muestra la concentración en masa de alcohol en el aire al mismo momento dentro de las venturas de error especificados 13 y 14 "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego, estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohol es el está diluido para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar" 13. (Resolución 1844 de 2015) "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" 3. International Organization of Legal Metrology, OIML International Recommendations D11 R 126. "Essential Breath Alcoholer". 12. Manual de Alcohol de Alcohol en el aire espirado)

El Sr. **HENRY LEDNARDO CORTES PARDO** accede conduciendo vehículo automotor en estado de embriaguez en vía pública a momento de ser requerido por la Policía Tránsito. "Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento dentro de los límites fijados en la ley para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas" Sentencia T-033 de 2014 Corte Constitucional.

Ley 1626 de 2013 Art. 9 SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Se hace la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurra en las sanciones respectivas según el nivel de concurrencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento.

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
 - 1.1. Primera vez
 - 1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.
 - 1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.
 - 1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

NORMAS INFRINGIDAS

Es actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y a los contenidos en los siguientes artículos:

Constitución Nacional, Artículo 24. Todo colombiano, por las condiciones que estatuye la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo el vehículo será inutilizado [...]

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

1. 2. **Permanecerse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicoactivas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.**

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la contestación de ésta.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia [...]

Art. 153 del C.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción"

En acto entrado de la diligencia esta Autoridad de Tránsito deja constancia que se realiza retención de licencia de conducción No. 11001000-7997767-0 expedida el 28-06-2011 y, se procederá a ser suspendida la actividad de conducción de todo tipo de automotor por el término de (1) un año, así como todas las que aparecen registradas en la página del RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito) a nombre del señor HENRY LEONARDO CORTES PARDO, término contado a partir de la presente providencia.

Por lo anterior y con base en los Artículos 11 y 14 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002 y de la Ley 1696 de 2013, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1644 de 2015.

Finalmente se indica que el tiempo de suspensión de la licencia de conducción se computará a partir de la retención preventiva de la misma, esto para efectos de la entrega de este documento, y en caso que no haya sido retenida se computará la sanción a partir de la notificación del fallo de primera instancia, sin perjuicio del recurso de apelación interpuesto, lo anterior teniendo en cuenta el formato de retención preventiva de la licencia de conducción de la Policía Nacional de No. 31427 de fecha 06 de MAYO DE 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor HENRY LEONARDO CORTES PARDO identificado con la C.C. No. 1.019.047.463, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2013, que consiste en conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, encontrándose en GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA - PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Imponer a señor HENRY LEONARDO CORTES PARDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.019.047.463, una multa a contraventor de Noventa (90.000 S.M.D.V.), equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.343.700) MCTE, valor que se constituyó a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, conformidad con lo expuesto en el parte motiva de este provido.

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor HENRY LEONARDO CORTES PARDO identificado con la C.C. No. 1.019.047.463, con la Suspensión de la licencia de Conducción No. 11001000-7997767-0 expedida el 28-06-2011 y demás que se encuentren registradas en el RUNT, así como se le infirma al petionario de la prohibición de

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia, es decir, por el término de UN (01) AÑO, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor HENRY LEONARDO CORTES PARDO, identificado con la C.C. No. 1.019.047.463, con la inmovilización del vehículo de placas descitas por tratarse de GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA PRIMERA VEZ, por el término de UN (01) DÍA HÁBIL.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **VENTE (20) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

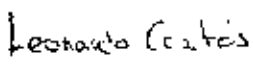
En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al señor HENRY LEONARDO CORTES PARDO identificado con la C.C. No. 1.019.047.463, quien argumenta **NO INTERPONGO RECURSO**.

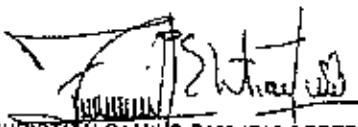
Finalmente se indica que el tiempo de suspensión de la licencia de conducción se computará a partir de la retención preventiva de la misma, esto para efectos de la entrega de este documento, y en caso que no haya sido retenida se computará la sanción a partir de la notificación del fallo de primera instancia, sin perjuicio del recurso de apelación interpuesto. En entonando teniendo en cuenta el formato de retención preventiva de la licencia de conducción de la Policía Nacional de No. 31427 de fecha 08 de MAYO DE 2015.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 3:55 P.M., se firma una vez leída y aprobada por quienes en esta intervención. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T. / Artículo 62 Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CAROLINA CALDERÓN CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


HENRY LEONARDO CORTES PARDO
INFRACTOR
C.C. No. 1.019.047.463


CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10260

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-89744/ HENRY LEONARDO CORTES PARDO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-94944 d el 10 DE MAYO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-89744.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 18 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)